

que lo justifique.

Tales hechos constituyen obstrucción a la labor inspectora de los controladores Laborales, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boletín Oficial del Estado de 15-4-88), y al Artículo 3.º del Real Decreto 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y funciones de los Controladores Laborales (BOE. 8-8-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1424

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José M. Ubierna Cuendias, con último domicilio conocido en c/ Bebricio 11 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de bar restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1182/90 de fecha 11-10-1990, que a continuación se detalla:

El controlador laboral que suscribe hace constar: Que, en virtud de examen de la documentación relativa a la empresa mencionada en el encabezamiento obtenida por visita de 1-10-90 y teniendo en cuenta que el titular de la empresa no ha sido localizado, se ha comprobado que el empresario citado no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período Enero y Febrero 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (Boletines Oficiales del Estado de 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R. Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86, que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1425

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Mohamed Al Dalil, con pasaporte marroquí X-0:71557-T con último domicilio conocido en c/ Carreteros 62 de Calahorra y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1192/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo y con fecha 27-3-90, a la vista de la documentación aportada por la Comisaría de Policía, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Delegación Especial de Hacienda de La Rioja, se ha comprobado que el trabajador autónomo extranjero, de nacionalidad marroquí Mohamed Al Dalil, le fue entregado el permiso de trabajo por la comisaría de policía con fecha 26-05-1987.

El trabajador no se ha encontrado en alta en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos, ni ha cotizado por el período de 1-11-87 a 28-2-90.

Se infringen los Arts. 6, 9, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia (Boletín Oficial del Estado de 15-9-70).

Si se levanta Acta de Liquidación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, tomándose como período aconsejable a partir del 1-5-1988.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1426

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Bouazza Benkhalouk, con último domicilio conocido en c/ Picasso 7 de Calahorra y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 1194/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo y con fecha 27-3-90, a la vista de la documentación aportada por la Comisaría de Policía, Tesorería Territorial y Delegación Especial de Hacienda de La Rioja, se ha comprobado que el trabajador autónomo extranjero, de nacionalidad marroquí Bouazza Benkhalouk, le fue entregado el permiso de trabajo por la comisaría de policía con fecha 17-9-87.

El trabajador no se ha encontrado en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ni ha cotizado por el período de 1-1-88 a 28-2-90.

Se infringen los Arts. 6, 9, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia (Boletín Oficial del Estado de 15-9-70).

Si se levanta Acta de Liquidación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta las circunstancias señaladas en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.1427

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Moussa El Garn, con último domicilio conocido en c/ Carrera 16 Rincón de Soto y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1196/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo y con fecha 27-3-90, a la vista de la documentación aportada por la Comisaría de Policía, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Delegación Especial de Hacienda de La Rioja, se ha comprobado que el trabajador autónomo extranjero, de nacionalidad marroquí Moussa El Garn, le fue entregado el permiso de trabajo por la comisaría de policía con fecha 04-09-1989.

El trabajador no se ha encontrado en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ni ha cotizado por el período de 1-09-89 a 28-2-90.

Se infringen los Arts. 6, 9, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia (Boletín Oficial del Estado de 15-9-70).

Si se levanta Acta de Liquidación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14